



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: MARÍA INÉS VELASCO ALARCÓN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01008-00

El **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de apoderado presenta demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, contra **MARÍA INÉS VELASCO ALARCÓN**, la cual reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit No. 800.058.267-1 en contra de la señora **MARÍA INÉS VELASCO ALARCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.563.444, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$94.546**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, la cual venció el 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
2. Por la suma de **\$94.546**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, la cual venció el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
3. Por la suma de **\$94.546**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, la cual venció el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de enero de 2021 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
4. Por la suma de **\$94.546**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, la cual venció el 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2021 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

5. Por la suma de **\$94.546**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, la cual venció el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2021 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
6. Por la suma de **\$94.546**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, la cual venció el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de abril de 2021 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
7. Por la suma de **\$94.546**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, la cual venció el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2021 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
8. Por la suma de **\$94.546**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, la cual venció el 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de junio de 2021 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
9. Por la suma de **\$94.546**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, la cual venció el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de julio de 2021 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
10. Por la suma de **\$94.546**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, la cual venció el 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2021 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
1. Por las cuotas de administración ordinarias que se causen a partir del 1 agosto de 2021 y las que se causen a lo largo del proceso judicial, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso y el pago de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR al (los) demandado (a) (os) **MARÍA INÉS VELASCO ALARCÓN**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **MARÍA INÉS VELASCO ALARCÓN**, conforme lo preceptúa el art. 290 *ejúsdem* o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHNNY ANDRES PUNTES COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.712, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.455, expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO